

Disolventes de extracción en la fabricación de productos alimenticios

El pasado 6 de junio se publicó la Directiva 2009/32/CE, relativa a la aproximación de legislaciones en materia de disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y sus ingredientes, cuya autorización por las Administraciones nacionales deberá establecerse de acuerdo con las materias que se recogen en el anexo de la propia directiva, de manera que deberán prohibir la utilización de otras materias y sustancias como disolventes de extracción, quedando también prohibida la utilización de éstos fuera de las cantidades máximas y limitaciones respecto a residuos que se establecen.

Las Administraciones nacionales competentes en materia alimentaria deberán garantizar que las sustancias y materias recogidas en la directiva como disolventes de extracción (propano, butano, acetato de etilo, etanol, anhídrido carbónico, acetona y protóxido de nitrógeno) deben cumplir, en cualquier caso, los siguientes requisitos generales:

- Estar exentos de “cantidades toxicológicamente peligrosas”.
- No contener una cantidad superior a 1 mg/kg de arsénico ni más de 1 mg/kg de plomo.
- Que respondan a criterios específicos de pureza adoptados de acuerdo con la directiva.

Además, se recoge una indicación acerca de medidas adoptadas en virtud del principio de precaución en materia alimentaria, de modo que, si las Administraciones nacionales tuvieren motivos que permitan establecer que el empleo de los productos que se autorizan en las sustancias alimenticias puede perjudicar la salud humana, podrán suspender o limitar temporalmente la aplicación de disposiciones en su propio territorio, a pesar de que se hayan respetado las condiciones establecidas en la directiva.

Por otra parte, las Administraciones nacionales deben establecer las disposiciones que garanticen que las sustancias autorizadas como disolventes de extracción para la industria alimentaria no puedan comercializarse sin sus envases, recipientes o etiquetas visibles, legibles e indelebles.



Sistema Arbitral de Consumo

El pasado 25 de mayo se publicó el Real Decreto 863/2009, por el que se modifica la regulación del Sistema Arbitral de Consumo para posibilitar la introducción y aplicación de sistemas electrónicos en los procedimientos de competencia de la Juntas Arbitrales de Consumo, disponiendo que éstas, en los términos que consten en los respectivos convenios de constitución, podrán adscribirse voluntariamente a la Administración del arbitraje electrónico que se llevará a cabo a través de los sistemas y aplicaciones tecnológicas que habiliten las respectivas Juntas en el ejercicio de sus competencias. Estos sistemas electrónicos y aplicaciones electrónicas deberán garantizar la compatibilidad y el intercambio de información en el seno del Sistema Arbitral de Consumo.





Residuos farmacológicos en alimentos de origen animal

El pasado 16 de junio se publicó el Reglamento (CE) 470/2009 que, a efectos de garantizar la seguridad alimentaria, establece procedimientos comunitarios para la fijación de límites máximos de residuos de sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal.

El nuevo reglamento será de aplicación sin perjuicio de la legislación comunitaria que prohíbe utilizar determinadas sustancias hormonales en animales productores de alimentos.

El reglamento establece una clasificación de sustancias farmacológicamente activas, de este modo cualquier sustancia de este tipo que deba ser administrada a animales productores de alimentos deberá ser objeto de un dictamen de la Agencia Europea de Medicamentos en lo que respecta al límite máximo de residuos. Por ello, quien solicite la comercialización de un medicamento veterinario de este tipo deberá presentar un solicitud de autorización previa a la citada agencia europea.

La evaluación científica de los riesgos alimentarios deberá referirse a los aspectos siguientes:

- Tipo y cantidad de residuos que se consideran exentos de peligro para la salud humana.
- Riesgo de efectos toxicológicos, farmacológicos o microbiológicos en los seres humanos.
- Los residuos que se forman en los alimentos de origen vegetal o que proceden del medio ambiente.

El reglamento no considera conforme a la normativa comunitaria los alimentos de origen animal que contengan residuos de una sustancia farmacológicamente activa cuando la misma esté clasificada en un nivel que supere el máximo de residuos establecido.

Por otra parte, las Administraciones nacionales no podrán prohibir ni impedir la importación ni la comercialización de alimentos de origen animal por razón de los límites máximos de residuos siempre que cumplan el reglamento en vigor desde el 7 de julio.



Protección de intereses de los consumidores

El pasado mes de mayo se publicó la Directiva 2009/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las acciones de cesación en materia de protección de intereses de los consumidores, que tiene por objeto la aproximación de legislaciones de los Estados miembros de la Unión Europea en materia relacionada con diversos aspectos del consumo (contratos negociados en establecimientos comerciales, materia de crédito al consumo, cláusulas en los contratos de consumo, protección de los consumidores en materia de contratos a distancia, venta y garantías de bienes de consumo, prácticas comerciales desleales, servicios del mercado interior, etc.).

Las Administraciones nacionales deben designar las autoridades judiciales o administrativas que tengan competencia para resolver las acciones y recursos para el cese, mediante procedimientos de urgencia de cualquier tipo de infracción en materia de consumo, la adopción de medidas de publicación de las resoluciones de condena, así como la declaración de rectificación que corresponda y se obligue a la parte condenada al abono de recargos al objeto de garantizar el cumplimiento de las resoluciones de condena. La directiva entrará en vigor el próximo 29 de diciembre de 2009.

Esta sección ha sido elaborada por **Víctor Manteca Valdelande**, abogado

Más información:

legislación nacional: www.boe.es;

legislación europea: eur-lex.europa.eu;

normas autonómicas: páginas web de cada comunidad autónoma